

Central de Penados y Rebeldes, y certificado de aptitud física, expedido por alguna Jefatura Provincial de Sanidad, en los que se indiquen, respectivamente, que no se encuentran inhabilitados o incapacitados para el ejercicio de funciones públicas.

No se admitirá al concurso a los funcionarios cuyas instancias hayan sido presentadas fuera de plazo, ni los desistimientos de tomar parte en el concurso una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias.

4. Adjudicación y Tribunal.

4.1. Para la resolución del presente concurso de méritos y elección se nombrará el correspondiente Tribunal, en la forma que fija el Reglamento de Personal de la Dirección General de Sanidad.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

6369

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso de libre elección para la provisión en propiedad de cuatro plazas vacantes, y otras dos más de Aspirantes, de Auxiliares administrativos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, adscritos a las dependencias centrales del referido Servicio.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, Decreto de 26 de julio de 1956 y disposiciones complementarias, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de cuatro plazas vacantes, y otras dos más de Aspirantes, de Auxiliares administrativos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dotadas con el coeficiente retributivo 1.7 y adscritos a las dependencias centrales del citado Servicio, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios locales pertenecientes al subgrupo de Auxiliares de Administración General y los del Cuerpo General Auxiliar de Administración Civil del Estado comprendidos en el artículo 359 de la Ley de Régimen Local, desarrollado por el artículo 24 del Decreto de 26 de julio de 1956.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubiesen sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda.—Los méritos que podrán ser tenidos en consideración por el Tribunal, mediante apreciación discrecional y conjunta, serán los siguientes:

- Conceptuación deducida por el Tribunal del historial administrativo de los solicitantes y de los servicios de todo orden que hayan desempeñado en la Administración General y Local.
- Títulos que posean, oposiciones ganadas y diplomas de perfeccionamiento obtenidos, especialmente relacionados con los conocimientos de taquigrafía y mecanografía.
- Cuantos otros títulos o condiciones meritorias estimen conveniente alegar los interesados, incluso el conocimiento de idiomas y grado en que los posee.

Tercera.—La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo o grupo de funcionarios, número en el último Escalafón o relación de funcionarios publicados, tiempo de servicios a la Administración Local, servicios prestados a la Administración General (especificando Cuerpo, Organismo o Ministerio), total de servicios prestados a la Administración General y Local, méritos que alega de los comprendidos en la base segunda de la convocatoria, con expresa referencia a los puestos de trabajo en que ha prestado servicios, y otras actividades a que se dedica en la actualidad y lugar o lugares en que las ejerce. Asimismo harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave. Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud los justificantes de los méritos que alegan, sin que precisen, de momento, presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Cuarta.—El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Jefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, formando parte como Vocales el Subjefe central de dicho Servicio y el Jefe de la Sección Central de Régimen Interior del indicado Servicio, quien también actuará de Secretario.

Dicho Tribunal apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, ponderándolos con la concepción deducida del historial administrativo de cada uno de ellos, y formulará propuesta a la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. La propuesta podrá ser inferior en número al de plazas vacantes, si estimare el Tribunal que no existen solicitantes suficientes con las debidas condiciones de idoneidad para la función que ha de asignárseles, pudiendo, incluso, proponer que se declare desierto el concurso.

El Tribunal podrá acordar, antes de hacer la mencionada propuesta, la realización por los concursantes de una prueba de mecanografía y taquigrafía, en las condiciones que se señalen, al objeto de completar sus elementos de juicio. También podrá utilizar el procedimiento de entrevistas con los solicitantes, para la mejor apreciación de sus cualidades, e incluso exigir pruebas prácticas en el conocimiento de los idiomas alegados.

Quinta.—El presente concurso será resuelto por el Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, previa la referida propuesta del Tribunal calificador.

Sexta.—Los concursantes que fueren designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de sus nombramientos, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser posicionados y quedarán sin efecto sus nombramientos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base tercera.

Séptima.—El desempeño de la plaza de Auxiliar administrativo del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales será incompatible:

- Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades Locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque faltase ésta.
- Con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al desempeño de su función.

Los funcionarios designados tendrán la obligación de declarar ante la Jefatura Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales las actividades que ejerzan fuera de dicho Servicio, para que, a su vista, pueda ordenarse, en cada caso, la instrucción del correspondiente expediente a los efectos de garantizar las incompatibilidades establecidas.

La ocultación de alguno de estos motivos de incompatibilidad tendrá la consideración de falta muy grave y será sancionada en consecuencia.

Octava.—Los funcionarios Auxiliares administrativos que resulten nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos, en situación de excedencia activa. Los procedentes de la Administración General quedarán en la situación prevista en el número 7, b), del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

Novena.—En todo caso, les será de aplicación a los funcionarios que resulten designados lo dispuesto en el número 3 del artículo 22 y en el número 2 del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956, modificado por el de 9 de mayo de 1963.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—El Director general, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Antonio Gómez Picazo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6370

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de diciembre de 1975 por la que se convoca concurso-oposición, en turno restringido, para proveer plazas de Maestros de Taller numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1976, páginas 1724 a 1733, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo I, en la asignatura de Electrónica, se ha omitido la Escuela de Valencia.

En el anexo II, en el Cuestionario para Profesores de Prácticas de Dibujo (Maestros de Taller), se omite, antes del tema 1, el párrafo: A) Problemas gráficos geométricos, y antes del tema 23: B) Normalización de Dibujo Técnico.

En el mismo anexo, en el programa para Maestros de Taller de Impresión, el tema 19 se repite incompleto.

MINISTERIO DE TRABAJO

6371

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de plazas de Facultativos del Departamento de Endocrinología y Nutrición en el que está integrada la Escuela Iberoamericana de Endocrinología y Nutrición de la Seguridad Social de Madrid.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) desarrolla lo dispuesto en el Decreto-ley 13/1971, de la Jefatura del Estado, de 22 de julio, y el Decreto 1873/1971, de 23 de julio, dando normas para la provisión de plazas de Facultativos de las Instituciones Sanitarias jerarquizadas de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichos textos legales, se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de plazas de Facultativos del Departamento de Endocrinología y Nutrición en el que está integrada la Escuela Iberoamericana de Endocrinología y Nutrición de la Seguridad Social de Madrid, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Las plazas que se declaran vacantes y convocan son las que figuran al final de esta convocatoria.

2.ª Podrán tomar parte en el concurso libre de méritos todos los Médicos de nacionalidad española, con capacidad legal para el ejercicio profesional y con aptitud física, certificada oficialmente, para el desempeño de las plazas.

3.ª A las plazas de los Servicios de Análisis Clínicos podrán concurrir, además, los Licenciados o Doctores en Farmacia y los Licenciados o Doctores en Ciencias Químicas, con capacidad legal y aptitud física para el ejercicio de su profesión.

4.ª La solicitud para tomar parte en el concurso libre se formalizará en el modelo de instancia que se inserta en esta convocatoria, debidamente reintegrada y dirigida al ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, y habrá de tener entrada en el Registro General de la sede central (calle de Alcalá, número 56, Madrid) o en el Registro de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el plazo a las trece horas del último día.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Recibo de haber ingresado en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, donde presente la instancia, la cantidad de 500 pesetas, en concepto de derechos de concurso.

b) Historial profesional, donde conste el expediente académico, Instituciones hospitalarias o de investigación donde se haya formado el aspirante, referencias concretas de los servicios donde haya trabajado, tiempo de servicios prestados y, en su caso, referencia exacta de sus publicaciones científicas, indicando cuantos datos permitan al Tribunal conocer con exactitud dichas publicaciones.

El Tribunal podrá requerir directamente de los interesados, y éstos estarán obligados a presentar ante el mismo, documentación acreditativa de los méritos consignados en el historial profesional de cada aspirante. Los documentos originales aportados por el aspirante le serán devueltos una vez examinados por el Tribunal.

Los aspirantes consignarán en sus instancias el domicilio al cual habrán de dirigirse, en su caso, las comunicaciones del Tribunal, siendo de su exclusiva responsabilidad la incomparecencia ante el mismo, cuando se derive de errores en la consignación de su domicilio.

5.ª Los aspirantes formularán tantas instancias como plazas soliciten, pudiendo solicitar distintas especialidades y diferentes categorías, cada plaza en instancia independiente.

6.ª Los derechos de concurso, a que se refiere la base 4.ª de esta convocatoria, serán únicos, cualquiera que sea el número de instancias presentadas. Cuando un concursante formalice dos o más instancias, hará referencia en todas ellas del recibo de haber ingresado los derechos de concurso en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión donde lo haya efectuado.

Cuando un concursante presente más de una instancia, acompañará, necesariamente, a cada una de ellas, una copia del historial profesional, a que se refiere el punto b) de la base 4.ª de esta convocatoria.

7.ª Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de admitidos y excluidos al concurso libre de méritos, con expresión, en este caso, de las causas por las cuales fueron excluidos, Subsanaadas, si procede, las mismas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente relación complementaria.

8.ª El concurso, libre de méritos será juzgado directamente por el Tribunal central, constituido según determina el artículo 58 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, cuando se trate de plazas de máximo rango jerárquico de cada especialidad, es decir, de Jefes de Servicio y, en su caso, de Jefes de Sección. Dicho Tribunal está constituido por:

Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión o Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Medicina y dos Médicos de Hospitales de la Seguridad Social; propuestos, el Vocal Catedrático, por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y los dos Vocales restantes por la Dirección General de Sanidad y por la Organización Médica Colegial, a través del Consejo Nacional de Colegios Médicos.

Asimismo forma parte del Tribunal, como Asesor del mismo, el Director de la Institución sanitaria a que corresponda la vacante o vacantes que hayan de cubrirse, que actuará con voz, pero sin voto.

Secretario: Un Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

La composición del Tribunal varía, por lo que se refiere a los tres Vocales representativos, según la especialidad a que corresponda la plaza a proveer, debiendo recaer la designación de dichos Vocales precisamente en especialistas de la especialidad de que se trate. Cada uno de los miembros de este Tribunal tiene su correspondiente suplente.

Los acuerdos del Tribunal sólo serán válidos cuando actúe integrado, al menos, por la mitad más uno de sus componentes.

Las restantes plazas serán juzgadas también por el Tribunal central, previo dictamen no vinculante, remitido por el Tribunal provincial correspondiente, cuya composición se especifica en el artículo 58 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social. Dicho Tribunal se constituirá en la provincia donde radique la Institución y en el seno de ésta, estando integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Director de la Institución sanitaria.

Vocales: El Jefe de Servicio o Sección de la especialidad de que se trate de dicha Institución; un Médico propuesto por la Mesa de Hospitales del Colegio Médico Provincial, que deberá ser especialista de la especialidad correspondiente, y un Médico elegido por el Cuerpo de Facultativos.

Todos los miembros del Tribunal provincial tendrán los correspondientes suplentes.

9.ª La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicó en su día, en el «Boletín Oficial del Estado», los nombres de los miembros del Tribunal central y posteriormente las sucesivas rectificaciones de sus componentes, como consecuencia de incompatibilidades, renunciaciones, etc. Dicho Tribunal cumplirá los cometidos que son de su competencia y formulará la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas de Jefes de Servicio y, en su caso, de Jefes de Sección.

10. El Tribunal central se entenderá constituido con la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros. Procederá al examen de la documentación presentada para las plazas de máximo rango jerárquico dentro de cada especialidad. En la primera sesión celebrada, el Tribunal acordará los criterios calificadores y sistemas de calificación, que se hará constar expresamente en el acta correspondiente.

11. Cuando el Tribunal central acuerde celebrar entrevistas con los concursantes les citará personalmente, con una antelación mínima de ocho días.

Si el concursante justifica debidamente, antes o el mismo día para el que ha sido citado, su incomparecencia, se considerará automáticamente citado ocho días después, a la misma hora y en el mismo local. Si no compareciese, quedará decaído en sus derechos de concurso. La entrevista será realizada precisamente ante el Tribunal, debidamente constituido.

12. Cuando el Tribunal central acuerde realizar pruebas prácticas anunciará públicamente dicho acuerdo en el cuadro de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de Previsión, así como el modo de realización de dichas pruebas, sin perjuicio de citar a los concursantes personalmente, de igual modo al especificado en la base anterior. La realización de las pruebas será hecha ante el Tribunal, debidamente constituido, y tendrá carácter público.

13. El Tribunal central, terminada la actuación respecto de las plazas convocadas de máxima categoría, elevará la correspondiente propuesta a la Delegación General del Instituto Na-